



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : JULIETH ANDREA SOLANO ORMAZA  
DEMANDADO : JAIR DANILO URREGO GUZMÁN y LENIS GUZMÁN CARDONA  
RADICACIÓN : 2022-00259

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de julio de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora JULIETH ANDREA SOLANO ORMAZA, se advierte lo siguiente:

- I. No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos conforme lo estipula el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer dirección de notificación de los demandados JAIR DANILO URREGO GUZMÁN y LENIS GUZMÁN CARDONA.

Advirtiendo que la solicitud de fijación de visitas provisionales no es medida cautelar.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>031</u> del <u>16 de agosto de 2022</u>.</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
---